



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento Interno del Centro
de Investigación en Micro y
Nanotecnología

Región Veracruz

Índice

Presentación	5
Título I Disposiciones generales	7
Capítulo I Disposiciones generales	7
Capítulo II De los fines y objetivos del Centro	7
Título II De la organización y estructura del Centro	8
Capítulo I De las autoridades	8
Sección primera Del Órgano Consultivo	
Equivalente a Junta Académica	8
Sección segunda Del Coordinador del Centro	8
Sección tercera Del Órgano Equivalente al Consejo Técnico.....	8
Capítulo II Del personal académico	9
Capítulo III Del personal de confianza	9
Capítulo IV Del personal administrativo, técnico y manual	9
Título III De las coordinaciones	10
Capítulo I De la Coordinación del Posgrado	
por Programa Educativo.....	10
Capítulo II De la Coordinación de la Academia de Investigación	10
Capítulo III De la Coordinación de Educación Continua	11
Capítulo IV De la Coordinación de Vinculación	11
Título IV De los alumnos	11
Capítulo I De los alumnos	12
Capítulo II De las tutorías, de los directores de tesis y asesores	12
Título V De las personas externas	13
Capítulo único De las personas externas	13
Título VI De las Unidades de Apoyo Docente e Investigación	13
Capítulo I De los laboratorios	13
Sección primera Del laboratorio de materiales avanzados	15
Sección segunda Del laboratorio de óptica.....	15
Sección tercera Del laboratorio de confiabilidad.....	16
Sección cuarta Del laboratorio de microelectrónica.....	17
Sección quinta Del laboratorio de catálisis.....	17
Sección sexta Del laboratorio de micro fabricación y	
diseño de dispositivos avanzados	18
Sección séptima Del laboratorio de nanobiotecnología.....	19
Capítulo II De la sala audiovisual	20
Título VII Del uso de las instalaciones físicas y de su acceso	20
Capítulo único Del uso de las instalaciones físicas y de su acceso	20
Transitorios	21

Presentación

El Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología (Microna) es una entidad académica de la Universidad Veracruzana ubicada en las instalaciones de la Facultad de Ingeniería de la Ciudad de Boca del Río, Veracruz. Inicia sus actividades en el 2003 como resultado de una estrategia de desarrollo nacional encabezada por la Secretaría de Economía. En el 2005, Microna expande sus líneas de investigación hacia el diseño y caracterización, no sólo de estructuras de sistemas micro-electro-mecánicos (MEMS) y de metal-óxido-semiconductor complementario (CMOS), sino también de micro y nanotecnología.

Uno de los objetivos principales que persigue Microna está relacionado con el desarrollo de Micro y Nanosistemas, así como, la prestación de servicios a externos, tanto regionales como nacionales, en las áreas de microelectrónica y nanomateriales; a través del diseño, fabricación e implementación de micro y nanotecnología.

A la fecha, Microna cuenta con las siguientes líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC):

Micro y Nanosistemas: encaminada a la realización del análisis multifísico, diseño, fabricación y caracterización de dispositivos y circuitos integrados basados en la micro y nanotecnología, que le permitan un funcionamiento óptimo con bajo consumo de potencia, tamaño pequeño, altas velocidades de operación, alta sensibilidad y bajo costo. El análisis, diseño, optimización y estudio de dichos dispositivos se realiza en conjunto, en el laboratorio de micro fabricación y diseño de dispositivos avanzados, el laboratorio de microelectrónica y eventualmente, se caracterizan o acondicionan sus señales en el laboratorio de confiabilidad.

Nanomateriales: explora la fabricación de nuevos materiales con dimensiones nanométricas por diferentes métodos de deposición y estudio de sus propiedades químicas, eléctricas, ópticas, magnéticas y mecánicas, mediante técnicas especializadas de caracterización. Así como el aislamiento y estudio de la estructura y función de los biomateriales. Estos materiales, se fabrican y estudian en el laboratorio de materiales avanzados, el laboratorio de catálisis y, son eventualmente caracterizados, en el laboratorio de óptica o en el laboratorio de confiabilidad.

Nanobiotecnología y Biomedicina: enfocada a fabricar, caracterizar, funcionar y aplicar biomateriales y biosensores de alta especificidad a enfermedades y problemas de alta incidencia social e industrial. Los estudios en ciencia básica y aplicada abarcan fabricaciones y caracterizaciones por rutas secas y húmedas; físicas y química; moleculares, superficiales, celulares e *in vivo*.

El Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología contribuye al desarrollo científico y tecnológico del país, a través de la investigación básica y aplicada, formando recursos humanos de alto nivel en las ramas de la micro y la nanotecnología, utilizando tecnología de punta para la difusión y la aplicación del conocimiento en la solución de problemas en los diferentes sectores de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto es necesario regular las actividades que se llevan a cabo en el Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología, por lo que se formula el presente Reglamento el cual establece las normas de las actividades académicas, administrativas y de apoyo, para el uso de la infraestructura física y precisando los ordenamientos que rigen el funcionamiento de los estudios de posgrado, sin contravenir lo establecido por la Ley Orgánica, el Estatuto General, el Estatuto del Personal Académico y el Estatuto de los Alumnos, entre otros ordenamientos de la legislación universitaria vigente. Tiene la finalidad de mejorar la operación del Centro a través de la orientación a la comunidad universitaria y personas externas,

sobre las normas que conlleven a una colaboración efectiva y eficiente al interior del Centro y promover la vinculación con otras instituciones en el área de investigación y desarrollo tecnológico a nivel regional, nacional e internacional.

Título I Disposiciones generalidades

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interno del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología es de observancia general y obligatorio por la comunidad universitaria que lo integra, en el desempeño de sus actividades académicas, administrativas y de investigación. Deriva su fundamentación jurídica de la legislación universitaria vigente.

Artículo 2. El Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología depende de la Vice-Rectoría de la región Veracruz y se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigaciones (DGI) de la Universidad Veracruzana, se coordina con las demás entidades académicas y dependencias para el logro de sus objetivos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto General.

Artículo 3. Los programas educativos que ofrece el Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología son:

- I. Maestría en Ciencias en Micro y Nanosistemas; y
- II. Doctorado en Materiales y Nanociencia.

Artículo 4. Los derechos, obligaciones, faltas y sus respectivas sanciones aplicables a los integrantes de la comunidad universitaria del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología, se encuentran establecidos en la legislación universitaria.

Capítulo II

De los fines y objetivos del Centro

Artículo 5. El Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología es una entidad académica dedicada principalmente a la investigación científica, la formación de recursos humanos, la generación de conocimiento, así como la extensión de servicios universitarios en el área de micro y nanotecnología.

Artículo 6. Los objetivos del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología son:

- I. Coadyuvar al desarrollo científico y tecnológico en el contexto local, regional, nacional e internacional en las áreas de micro y nanotecnología;
- II. Realizar actividades de investigación científica para generar nuevo conocimiento básico y aplicado en las áreas de la micro y nanotecnología, así como el desarrollo tecnológico;
- III. Difundir los resultados generados de la investigación y experiencias que aporten conocimiento relevante a través de publicaciones científicas, seminarios, cursos, talleres, coloquios, foros de discusión y otros encuentros académicos entre especialistas, organizaciones civiles y organizaciones sociales;
- IV. Realizar actividades de docencia en posgrado o complementarias a nivel licenciatura, contribuyendo a la formación de profesionales en diferentes áreas de la ingeniería o afines, así como en la formación de investigadores de alto nivel académico y ético en el desarrollo y aplicación de la micro y nanotecnología; y
- V. Propiciar la aplicación del conocimiento para contribuir en la solución de problemas en el campo de la micro y nanotecnología en beneficio de la sociedad, obteniendo de ella en reciprocidad los apoyos necesarios para el fortalecimiento y desarrollo de la ciencia.

Título II De la organización y estructura del Centro

Artículo 7. La comunidad universitaria del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología está integrada por:

- I. Las autoridades;
- II. El personal académico;
- III. Personal de confianza;
- IV. Personal administrativo, técnico y manual; y
- V. Los alumnos.

Capítulo I

De las autoridades

Artículo 8. Las autoridades del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología son:

- I. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica;
- II. El Coordinador del Centro; y
- III. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico.

Los requisitos para su integración y atribuciones de las Autoridades se encuentran establecidos en la Ley Orgánica y el Estatuto General.

Sección primera

Del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica

Artículo 9. El Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica es la máxima autoridad colegiada del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria.

Su integración y atribuciones se encuentran establecidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica y en el artículo 302 del Estatuto General y demás legislación universitaria.

Sección segunda

Del Coordinador del Centro

Artículo 10. El Coordinador del Centro será responsable de planear, organizar, dirigir y controlar las actividades de la entidad académica a su cargo y, en su caso, dirigir y coordinar los estudios que se impartan en el mismo.

Artículo 11. El Coordinador del Centro será nombrado y removido por el Rector. Durarán en su cargo cuatro años y podrán ser ratificados por un periodo más, en términos de la legislación universitaria.

Artículo 12. Las atribuciones del Coordinador del Centro se encuentran establecidas en el artículo 95.1 del Estatuto General.

Sección tercera

Del Órgano Equivalente a Consejo Técnico

Artículo 13. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología es un órgano colegiado de planeación, decisión y consulta, para los asuntos académicos y escolares.

Artículo 14. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico se integra por:

- I. El Coordinador del Centro, quien convocará y presidirá las sesiones;
- II. El Investigador habilitado quien fungirá como Secretario;
- III. Un Consejero Maestro elegido por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica, quien será el representante ante el Consejo Universitario General; y
- IV. Tres miembros del personal académico elegidos por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica.

Artículo 15. Los integrantes del Órgano Equivalente al Consejo Técnico, atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica y el Estatuto General, tendrán la siguiente vigencia en su cargo:

- I. Coordinador del Centro: cuatro años y podrá ser ratificado por un periodo más como máximo, atendiendo a lo establecido en el artículo 96 del Estatuto General;
- II. Consejero Maestro: dos años, pudiendo ser elegido para un periodo más y tendrá un suplente, atendiendo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 21 de la Ley Orgánica; y
- III. Los tres miembros del personal académico designados por el Órgano Equivalente a Junta Académica: durarán dos años en su cargo, pudiendo ser elegidos para un periodo más y tendrán suplentes, atendiendo al artículo 306 del Estatuto General.

Artículo 16. Los requisitos para ser miembro del Órgano Equivalente al Consejo Técnico a los que hace mención la fracción III del artículo anterior son:

- I. Ser personal académico adscrito al Centro con más de tres años de antigüedad;
- II. Ser personal académico de base; y
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana.

Los requisitos para los demás miembros del Consejo Técnico se encuentran establecidos de manera expresa en la legislación universitaria.

Capítulo II

Del personal académico

Artículo 17. Las reglas de ingreso, permanencia, derechos, obligaciones, faltas y sanciones del personal académico se encuentran establecidas en la Ley Orgánica y el Estatuto del Personal Académico.

Capítulo III

Del personal de confianza

Artículo 18. El personal de confianza tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Capítulo IV

Del personal administrativo técnico y manual

Artículo 19. El personal administrativo, técnico y manual tendrá la obligación de realizar eficazmente las actividades para las que fue contratado durante toda la jornada de trabajo a las órdenes de su superior inmediato.

Título III De las coordinaciones

Artículo 20. El Coordinador del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 del Estatuto General Reglamento tiene la facultad de dirigir y coordinar la planeación, programación y evaluación de todas las actividades del Centro, y podrá, para el logro de los fines de la entidad académica, contar con el apoyo de las Coordinaciones siguientes:

- I. La Coordinación del Posgrado por Programa Educativo;
- II. La Coordinación de Academias de Investigación;
- III. La Coordinación de Educación Continua; y
- IV. La Coordinación de Vinculación.

Artículo 21. Cada una de las Coordinaciones estará a cargo de un Coordinador y en todos los casos, el cargo de Coordinador será honorífico; serán propuestos por el Coordinador del Centro y serán designados por Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica. Los Coordinadores durarán en sus funciones dos años, periodo que podrá prorrogarse por un periodo más, excepto los casos en que se establezca de manera expresa en la legislación universitaria.

Capítulo I

De la Coordinación del Posgrado por Programa Educativo

Artículo 22. La Coordinación de Posgrado por Programa Educativo es responsable de dirigir y coordinar de manera integral y permanente el programa a su cargo, en conjunto con el Coordinador del Centro.

Artículo 23. El Coordinador de Posgrado por Programa Educativo es nombrado por el Rector de una terna propuesta por el Coordinador del Centro y durará en su cargo cuatro años, periodo que podrá prorrogarse por una sola vez.

Artículo 24. Los requisitos y atribuciones del Coordinador de Posgrado por Programa Educativo, se regularán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Capítulo II

De la Coordinación de la Academia de Investigación

Artículo 25. La Coordinación de Academia de Investigación del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología está integrado por académicos de tiempo completo, quienes podrán agruparse y organizarse por intereses afines para el desarrollo de sus funciones sustantivas en Academias de Investigación, con fundamento en lo establecido en el Reglamento de Academias por Áreas de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Artículo 26. Las academias de investigación propondrán a su Coordinador, y corresponde al Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica avalar el cargo honorífico del mismo.

Artículo 27. Los requisitos, funciones, atribuciones, obligaciones y sanciones del Coordinador e integrantes de las academias de investigación, se regularán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Academias por Áreas de Conocimiento, por Programa Académico y de Investigación.

Capítulo III

De la Coordinación de Educación Continua

Artículo 28. La Coordinación de Educación Continua es responsable de gestionar los trámites necesarios para llevar a cabo la implementación de diplomados, cursos y capacitación especializada del personal académico.

Artículo 29. Las atribuciones del Coordinador de Educación Continua son:

- I. Difundir las políticas y normatividad de educación continua de este centro;
- II. Concentrar y difundir los eventos académicos institucionales de Educación Continua;
- III. Gestionar eventos de actualización o formación profesional al interior y exterior del Centro;
- IV. Promover eventos de educación complementaria para los alumnos en coordinación con los coordinadores de posgrado de maestría y doctorado de este Centro;
- V. Diseñar actividades de educación continua que atiendan a los sectores público, privado y social; y
- VI. Controlar la validación y registro de los eventos de educación continua realizados en este Centro.

Capítulo IV

De la Coordinación de Vinculación

Artículo 30. La Coordinación de Vinculación es responsable de realizar los procesos de vinculación en el área de investigación del Centro con el entorno, así como establecer colaboración académica y de investigación con otras entidades y la sociedad.

Artículo 31. Las atribuciones del Coordinador de Vinculación son:

- I. Promover la vinculación de las actividades de investigación que se realizan en el Centro con los demás Centros Universitarios, con el entorno social, regional, nacional e internacional;
- II. Apoyar el seguimiento y evaluación de los programas de investigación;
- III. Difundir los proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico del Centro; y
- IV. Las demás que señale la legislación universitaria.

Título IV De los alumnos

Artículo 32. El ingreso a los programas educativos de posgrado se encuentra regulado por el Estatuto de los Alumnos y el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigentes. Los requisitos se establecen en la convocatoria oficial y en los lineamientos de cada programa educativo de posgrado.

Artículo 33. Los programas educativos de posgrado establecen como requisitos aprobar el examen general de conocimientos, presentar un examen de diagnóstico psicológico y realizar una entrevista con el comité académico de selección del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología, integrado por académicos del núcleo académico básico.

Capítulo I

De los alumnos

Artículo 34. Son alumnos del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología los que cuenten con inscripción vigente.

Artículo 35. Los alumnos que realicen estudios de posgrado en el Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología se registrarán por lo establecido en el Estatuto de los Alumnos vigente y el Reglamento General de Estudios de Posgrado vigente.

Artículo 36. Los alumnos o egresados que cursaron sus programas antes de la entrada en vigor de los ordenamientos mencionados en el artículo anterior regulan sus estudios con las disposiciones vigentes a la fecha en que iniciaron dichos estudios.

Artículo 37. Los casos excepcionales de selección, ingreso, permanencia, egreso y titulación de los alumnos de posgrado se someterán a consideración del Órgano Equivalente al Consejo Técnico de la entidad académica, antes de ser enviados para el mismo efecto a la Comisión Técnico-Académica de Ingreso y Escolaridad.

Artículo 38. Los alumnos becados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología u otras instituciones se sujetarán a los lineamientos y disposiciones correspondientes, así como lo dispuesto en el presente Reglamento y la legislación universitaria vigente.

Capítulo II

De las tutorías, de los directores de tesis y asesores

Artículo 39. El Coordinador del Posgrado del Programa Educativo propondrá al Órgano Equivalente al Consejo Técnico la asignación de tutores académicos, considerando la congruencia con las líneas de investigación del posgrado y los investigadores disponibles para tal fin.

Artículo 40. Para designar a un tutor académico, el Órgano Equivalente al Consejo Técnico deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Estudios de Posgrado y lo establecido en el Estatuto del Personal Académico.

Artículo 41. Los derechos y obligaciones de los tutorados se rigen por lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 42. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico realizará la remoción del tutorado a petición escrita del tutor académico, director de tesis o asesor por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 del Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Artículo 43. El Coordinador del Posgrado del Programa Educativo propondrá al Órgano Equivalente al Consejo Técnico la asignación de los directores de tesis o asesores en congruencia con las líneas de investigación del posgrado. En el caso del director de tesis se considerará la propuesta del alumno, y en cuanto al asesor se tomará en cuenta la propuesta del director de tesis.

Artículo 44. El jurado de tesis será designado por el Coordinador del Centro a propuesta del Coordinador del Posgrado considerando la propuesta del director de tesis o la línea de investigación del Centro.

Artículo 45. El Órgano Equivalente al Consejo Técnico podrá remover al tutor académico, al director de tesis o asesor a solicitud escrita fundada y motivada por el alumno, o por el Coordinador del posgrado del programa educativo o por el Coordinador del Centro.

Artículo 46. Para la designación del director de tesis o asesor, el Órgano Equivalente al Consejo Técnico deberá observar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento General de Estudios de Posgrado.

Título V De las personas externas

Capítulo único

De las personas externas

Artículo 47. Para efectos de presente Reglamento se consideran personas externas al Centro, a todas aquellas que realizan alguna actividad con las siguientes funciones:

- I. Posdoctorados;
- II. Estancias de investigación;
- III. Estancias sabáticas;
- IV. Personal de apoyo de investigador;
- V. Alumnos y académicos visitantes en programas de movilidad;
- VI. Tesistas;
- VII. Servicio Social; y
- VIII. Prácticas profesionales.

Artículo 48. Para el ingreso y uso de las instalaciones del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología, las personas externas deberán contar con un seguro facultativo o seguro privado que garantice su atención, para conservar su integridad y salud.

Artículo 49. Las personas externas se sujetarán a los lineamientos y disposiciones correspondientes al organismo que otorga la beca o a la institución de origen, según sea el caso, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la legislación universitaria vigente.

Título VI De las Unidades de Apoyo Docente e Investigación

Artículo 50. Las Unidades de Apoyo Docente e Investigación con las que cuenta el Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología son:

- I. Los laboratorios; y
- II. La sala audiovisual.

Capítulo I

De los laboratorios

Artículo 51. Los laboratorios con los que cuenta el Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología para el logro de sus fines son:

- I. Materiales avanzados;
- II. Óptica;

- III. Confiabilidad;
- IV. Microelectrónica;
- V. Catálisis;
- VI. Micro Fabricación y diseño de dispositivos avanzados; y
- VII. Nanobiotecnología.

El uso de los mismos y los servicios que estos prestan están reservados exclusivamente para los usuarios del Centro, quienes deberán identificarse a solicitud del responsable en cada laboratorio.

Artículo 52. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Usuario de laboratorio: personal académico y alumnos de licenciatura o posgrado con inscripción vigente que se encuentren realizando servicio social, trabajo recepcional, prácticas profesionales, residencias, estancias posdoctorales o proyectos de investigación, quienes deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento; y
- II. Responsable de Laboratorio: es el personal académico designado por el Coordinador del Centro y avalado por el Órgano Consultivo Equivalente a la Junta Académica.

Artículo 53. Cualquier persona ajena al Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología que requiera ser usuario de algún laboratorio, deberá solicitar autorización previa del Responsable de Laboratorio y del Coordinador del Centro.

Artículo 54. Para el uso externo y préstamo de equipo se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Control de Bienes Muebles e Inmuebles.

Artículo 55. Cualquier integrante de la comunidad universitaria del Centro deberá informar sobre situaciones de riesgo en los laboratorios, tales como: manejo y almacenamiento inadecuado de desechos químicos o biológicos, falta de señalética, condiciones eléctricas y estructurales en mal estado, entre otros, al responsable de laboratorio inmediatamente o en su ausencia, a cualquier funcionario o autoridad de este Centro. El responsable de laboratorio deberá notificar las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Artículo 56. Por seguridad se establece, que al realizar actividades experimentales en los laboratorios deberá haber como mínimo dos personas.

Artículo 57. Los sistemas de extracción de gas deberán mantenerse siempre sin obstáculos que impidan su adecuado funcionamiento, y deberán contar con un plan de mantenimiento, que consiste de la limpieza de las ventilas y la lubricación de los motores, supervisado por el Responsable de Laboratorio y el Responsable Administrativo.

Artículo 58. Es obligación del responsable de laboratorio llevar el registro y control del almacenamiento de reactivos, disolventes, equipos, materiales, medios de cultivo, y todo lo necesario para que el laboratorio cumpla sus funciones.

Artículo 59. El usuario o responsable de laboratorio que incurra en violaciones a este Reglamento podría configurarse la existencia de una falta y ser acreedor a la sanción establecida en la legislación universitaria.

Artículo 60. Los responsables de laboratorio no podrán realizar adecuaciones de los espacios físicos que integran al Centro sin la autorización de la Dirección de Proyectos, Construcción y Mantenimiento y del aval del Coordinador del Centro.

Sección primera

Del laboratorio de materiales avanzados

Artículo 61. El laboratorio de materiales avanzados es el espacio físico en donde se lleva a cabo la fabricación y caracterización de nuevos materiales, los cuales generalmente están constituidos por estructuras a nivel micro y nanométrico. Para este fin, el laboratorio está dividido en seis áreas: fabricación de nuevos materiales, difracción de rayos X, síntesis de materiales, microscopía electrónica de barrido, espectroscopía óptica y Tribología.

Artículo 62. El laboratorio de materiales avanzados estará a cargo de un responsable de acuerdo con el perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable de laboratorio de materiales avanzados es designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 63. Las funciones del Responsable de Laboratorio de materiales avanzados son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del Laboratorio; y
- III. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 64. Los usuarios del laboratorio de materiales avanzados son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 65. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de materiales avanzados son:

- I. Portar bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Utilizar guantes de látex, si se requiere;
- III. De ser necesario, usar cubre bocas;
- IV. No fumar;
- V. Evitar correr en el laboratorio;
- VI. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al responsable de laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección segunda

Del laboratorio de óptica

Artículo 66. El laboratorio de óptica es el espacio físico enfocado a la medición de parámetros electrónicos, ópticos, químicos y estructurales de diferentes tipos de materiales mediante técnicas espectroscópicas como fotoluminiscencia, fotorreflectancia y raman, entre otras.

Artículo 67. El laboratorio de óptica estará a cargo de un responsable de acuerdo con el perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable de laboratorio de óptica es desig-

nado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 68. Las funciones del Responsable de Laboratorio de Óptica son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del laboratorio; y
- III. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 69. Los usuarios del laboratorio de óptica son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 70. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de óptica son:

- I. Portar bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Utilizar guantes de látex, si se requiere;
- III. De ser necesario, usar cubre bocas;
- IV. No fumar;
- V. Evitar correr en el laboratorio;
- VI. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al responsable de laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección tercera

Del laboratorio de confiabilidad

Artículo 71. En este laboratorio se desarrolla el sistema de acondicionamiento de señal de sensores fabricados en tecnología MEMS y CMOS y se corren pruebas térmicas a dispositivos semiconductores, materiales o sustratos. Adicionalmente, se diseñan interfaces virtuales para realizar pruebas electrónicas con los dispositivos diseñados en el Centro u otras entidades, en colaboración con proyectos de investigación.

Artículo 72. El laboratorio de confiabilidad estará a cargo de un responsable de acuerdo al perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable de laboratorio de confiabilidad es designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 73. Los usuarios del laboratorio de Confiabilidad son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 74. Las normas de seguridad e higiene básicas, que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de confiabilidad son:

- I. No fumar;
- II. Evitar correr en el laboratorio;
- III. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y

- IV. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al Responsable de Laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección cuarta

Del laboratorio de microelectrónica

Artículo 75. El laboratorio de microelectrónica es el espacio físico enfocado a pruebas eléctricas a nivel oblea como a nivel encapsulado, de los diferentes dispositivos basados en tecnología MEMS y CMOS diseñados para diferentes aplicaciones.

Artículo 76. El laboratorio de microelectrónica estará a cargo de un responsable de acuerdo al perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable de laboratorio de microelectrónica es designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 77. Las funciones del responsable de laboratorio de microelectrónica son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del laboratorio; y
- III. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 78. Los usuarios del laboratorio de microelectrónica son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 79. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de microelectrónica son:

- I. Portar bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Utilizar guantes de látex, si se requiere;
- III. De ser necesario, usar cubre bocas;
- IV. No fumar;
- V. Evitar correr en el laboratorio;
- VI. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al Responsable de Laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección quinta

Del laboratorio de catálisis

Artículo 80. El laboratorio de catálisis se enfoca principalmente a la síntesis de productos a través de nano catálisis y biocatálisis, fabricación de catalizadores y biocatalizadores soportados así como de su caracterización y de los productos obtenidos, que pueden ser empleados en la industria química, farmacéutica, cosmética, alimentaria y química ambiental vía catálisis heterogénea y fotocatalisis.

Artículo 81. El laboratorio de catálisis estará a cargo de un responsable de acuerdo con el perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable de laboratorio de catálisis es

designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 82. Las funciones del responsable de laboratorio de catálisis son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Llevar una bitácora de académicos y alumnos que hacen uso del laboratorio;
- III. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del laboratorio; y
- IV. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 83. Los usuarios del laboratorio de catálisis son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 84. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de catálisis son:

- I. Bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Lentes de seguridad;
- III. Calzado cerrado;
- IV. Cabello recogido y uñas recortadas;
- V. No fumar, ni consumir alimentos en los laboratorios;
- VI. Evitar correr en el laboratorio;
- VII. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VIII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al Responsable de Laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección sexta

Del laboratorio de micro fabricación y diseño de dispositivos avanzados

Artículo 85. Este laboratorio tiene como propósito central, diseñar e implementar la elaboración de micro y nano estructuras basadas en la síntesis y/o aplicación de materiales promisorios para la fabricación de dispositivos de estado sólido, tal como: transistores, dispositivos MEMS, dispositivos ópticos, dispositivos para alta frecuencia, entre otros.

Artículo 86. El laboratorio de microfabricación y diseño de dispositivos avanzados estará a cargo de un responsable de acuerdo con el perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable del laboratorio de microfabricación y diseño de dispositivos avanzados es designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta de la Academia de Investigación correspondiente.

Artículo 87. Las funciones del responsable del laboratorio de microfabricación y diseño de dispositivos avanzados son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del laboratorio; y
- III. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 88. Los usuarios del laboratorio de microfabricación y diseño de dispositivos avanzados son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 89. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de microfabricación y diseño de dispositivos avanzados son:

- I. Portar bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Utilizar guantes de látex, si se requiere;
- III. De ser necesario, usar cubre bocas;
- IV. No fumar, ni consumir alimentos en los laboratorios;
- V. No ingerir ninguna sustancia química o reactiva;
- VI. Evitar correr en el laboratorio;
- VII. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VIII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al responsable del laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Sección séptima

Del laboratorio de nanobiotecnología

Artículo 90. El laboratorio de nanobiotecnología es el espacio físico orientado al desarrollo de ciencia básica y aplicada en las áreas de biomateriales y biosensores; se encamina a la síntesis, a micro y nanoescala, caracterización, funcionalización y aplicación de biomateriales para su aplicación en biomedicina, principalmente.

Artículo 91. El laboratorio de nanobiotecnología estará a cargo de un responsable de acuerdo con el perfil requerido en las actividades del laboratorio. El responsable del laboratorio de nanobiotecnología es designado por el Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica a propuesta del Coordinador del Centro.

Artículo 92. Las funciones del responsable del laboratorio de Nanobiotecnología son:

- I. Mantener el orden dentro del laboratorio;
- II. Resguardar los equipos, accesorios, manuales y licencias de software del laboratorio; y
- III. Supervisar los periodos de mantenimiento de los equipos del laboratorio.

Artículo 93. Los usuarios del laboratorio de nanobiotecnología son:

- I. Los alumnos;
- II. El personal académico; y
- III. Personas externas.

Artículo 94. Las normas de seguridad e higiene básicas que deben observarse por los usuarios que realicen alguna actividad experimental en el laboratorio de nanobiotecnología son:

- I. Portar bata de algodón de manga larga y blanca;
- II. Utilizar guantes de látex, si se requiere;
- III. De ser necesario, usar cubre bocas;

- IV. No fumar, ni consumir alimentos en los laboratorios;
- V. No ingerir ninguna sustancia química o reactiva;
- VI. Evitar correr en el laboratorio;
- VII. Mantener el área de trabajo limpia y ordenada; y
- VIII. En caso de accidente, quemadura o lesión, comunicarlo inmediatamente al responsable del laboratorio. El responsable de laboratorio deberá notificar a las autoridades del Centro y éstas a su vez deberán notificar a la dirección de protección civil de la región.

Capítulo II

De la sala audiovisual

Artículo 95. La sala audiovisual es un espacio destinado para:

- I. Sesiones del Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica;
- II. Sesiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- III. Presentación de exámenes de grado;
- IV. Impartir clases;
- V. Seminarios, cursos, talleres;
- VI. Reuniones de trabajo del personal del Centro; y
- VII. Cualquier otra actividad académica relaciona con los posgrados.

Artículo 96. Los alumnos y personal académico que requieran el uso de la sala audiovisual, deberán solicitarlo al Responsable Administrativo, quien se encargará de organizar la disponibilidad y reservación de la misma.

Cualquier otro evento no contemplado en el presente Reglamento, deberá solicitarse al Coordinador del Centro, con anticipación de tres días hábiles y debidamente justificado para su autorización de acuerdo con la disponibilidad de la sala.

Artículo 97. El uso de la sala audiovisual del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología se sujetará a las prioridades siguientes:

- I. Sesiones del Órgano consultivo equivalente a Junta Académica;
- II. Sesiones del Órgano Equivalente al Consejo Técnico;
- III. Clases de posgrado;
- IV. Exámenes de grado;
- V. Conferencias, talleres, seminarios y eventos académicos en general; y
- VI. Otros eventos.

Título VII Del uso de las instalaciones físicas y su acceso

Capítulo único

Del uso de las instalaciones físicas y su acceso

Artículo 98. En el uso de las instalaciones físicas y su acceso del Centro de Investigación en Micro y Nanotecnología deberá observarse lo siguiente:

- I. Cumplir con el presente Reglamento;
- II. Los integrantes de la comunidad universitaria del Centro tienen la responsabilidad de preservar las instalaciones y equipamiento de Microna;

- III. Las instalaciones en ningún caso se utilizarán para proselitismo o campaña política;
- IV. El uso de las instalaciones en los periodos vacacionales, días festivos y no laborables, deberá justificarse por escrito al Coordinador o al Responsable Administrativo del Centro, quedando como responsable el solicitante de las instalaciones, equipos utilizados y personal a su cargo;
- V. Las personas ajenas al Centro deberán registrarse y portar un gafete de acceso;
- VI. El uso de equipo de grabación de audio o video por personas ajenas al Centro deberá ser autorizado por el coordinador o secretario habilitado del mismo; y
- VII. La solicitud de un nuevo espacio físico se aprobará en el Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica a solicitud de la academia de investigación y debidamente justificado por el solicitante, considerando sus necesidades de espacio, proyectos vigentes y número de alumnos de posgrado que dirige en cualquier programa educativo de posgrado del Centro y contar con el visto bueno del Coordinador del Centro.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario General.

Segundo. Publíquese, difúndase y cúmplase.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL CELEBRADA EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2017.

Dirección de Normatividad.